



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2024-05-08

Total de Procesos : **2**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2024-05-07	1
202300170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	2024-05-07	1

---

**Jeimy Lorena Ariza Ruiz**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**RAD: 2016-00308**

La apoderada judicial del demandante, a quien le fue conferida en el poder la facultad de desistir, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA LEONILDE OCHOA en contra de JULIO ERNESTO ROJAS, NOHOR ANGELA RINCON RINCON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y como quiera que este proceso es de aquellos en que la Ley no prohíbe ni limita su desistimiento. Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)"

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto que encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-34945; se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la ORIP para que cancele el anterior oficio Nro. 0303 del 17 de noviembre de 2016, expedido por esta sede judicial.

No habrá condena en costas toda vez que los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda y se ordenará a la abogada reconocida en este proceso Dr. MARY TERESA PRADO CALDERON, entregarle los anexos de la demanda, para lo cual deben aportar el arancel judicial para efectuar el desglose correspondiente con la debida constancia.

Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por DESISTIMIENTO el presente proceso Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA LEONILDE OCHOA en contra de JULIO ERNESTO ROJAS, NOHOR ANGELA RINCON RINCON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 314 del C. G. del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-34945, Por secretaría expídase el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad para que cancelen el oficio Nro. 0303 del 17 de noviembre de 2016, expedido por esta sede judicial, donde se inició el trámite del proceso.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: ORDENAR** a la abogada Dra. MARY TERESA PRADO CALDERON, entregarle los anexos de la demanda, para lo cual deben aportar el arancel judicial para efectuar el desglose correspondiente con las constancias del caso.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios definitivos al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante del presente proceso

**SEXTO: ARCHIVAR** lo actuado, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 08 MAYO 2024

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

Firmado Por:

**Adela Maria Cabas Duica**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52920ed7ffbabd60f5912028cc46bf7b21c9177a150a19ce39c25f40e40b1440**

Documento generado en 07/05/2024 12:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**